



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-934-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de octubre del año dos mil diecisiete. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-05-084 -17**, emitido por la Delegación Regional, de la Contraloría General de la Republica en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, con sede en la ciudad de Bluefields, de la Dirección de las Delegaciones Territoriales y Municipales, adscrito a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a los Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE KUKRA HILL, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado informe de Auditoría Especial se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1) Determinar si los ingresos recibidos por la Alcaldía Municipal de Kukra Hill, en el período sujeto a revisión fueron depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias que administra la Alcaldía, registrados y revelados en el informe de cierre presupuestario; 2) Comprobar que los egresos efectuados por la Municipalidad de Kukra Hill, corresponden a operaciones propias de la municipalidad, se encuentran debidamente soportados, autorizados, registrados, clasificados conforme a su naturaleza y revelados en el informe de cierre presupuestario por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; 3) Evaluar la efectividad del Control Interno aplicados a los ingresos y egresos, objeto de la revisión y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y regulaciones aplicables a las áreas examinadas; y, 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso, siendo así que se dio trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, y 54 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en fechas comprendidas entre el treinta de enero al seis de marzo del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría, a los servidores públicos municipales y terceros relacionados con las operaciones y transacciones de la Alcaldía Municipal, siendo éstos: **Marciano Petry Sambola Marble**, Alcalde; **Elisa Marlene Mairena Alemán**, Secretaria del Consejo Municipal; **Heidi Guadalupe Saballos Zelaya**; Gerente Municipal; **Silvia Sacasa Reyes**, Directora Administrativa Financiera; **Francisco Rubén Membreño**, Director de Planificación y Proyecto; **Orenly Jaenstchke García**, Responsable de Recursos Humanos; **Urania María Allen Ramos**, Responsable de Contabilidad y Presupuesto; **Johnnie Alexander Balletero Osejo**, Responsable de Adquisiciones; **Jordan Reynaldo Flores Vega**, Supervisor de Proyectos; y, **Roberto Ruport Allen Dixon**, **Oscar Antonio Guilborth Aráuz**, **Bentura Humberto Méndez Vásquez**, **Cidar Antonio Mendoza López**, Contratistas. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental, el día ocho de mayo del año dos mil diecisiete se dieron a conocer las debilidades inherentes al Control Interno, relacionadas con las operaciones auditadas, ante la Administración de esa Municipalidad por lo cual se obtuvieron comentarios de los Servidores Públicos, lo que consta en acta firmada por los mismo en el Expediente administrativo de la**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-934-17

Auditoría en Auto. Refiere el precitado Informe de Auditoría Especial, que ante situaciones que se requería fueran aclaradas por los servidores públicos de la comuna, de conformidad al artículo 53 numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se citó y se tomó declaraciones a los Servidores Públicos Municipales: **Marciano Petry Sambola Marble, Silvia Sacasa Reyes, Francisco Rubén Membreño, Orenly Jaenstchke García, Urania María Allen Ramos**; y, **Jordan Reynaldo Flores Vega**, de cargos ya nominados. En cumplimiento a los establecido en el artículo 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 53 numerales 4) y 5) y 58 de la ya precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete se notificaron los Resultados Preliminares de la Auditoría Especial a los auditados: **Marciano Petry Sambola Marble, Heidi Guadalupe Saballos Zelaya, Silvia Sacasa Reyes, Francisco Rubén Membreño, Orenly Jaenstchke García, Urania María Allen Ramos**; y, **Jordan Reynaldo Flores Vega**, todos de cargos ya expresados, a quienes se les indicó el derecho y el tiempo que les asiste para referirse a los Resultados Preliminares de Auditoría, así mismo se le indicó la disposición del personal y el Respectivo Expediente administrativo de la Auditoría en cuestión. Una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos determinaron: **1) Los Ingresos recibidos por la Alcaldía Municipal de Kukra Hill, se encuentran apropiadamente registrados y revelados en el informe de Cierre Presupuestario en el período auditado; 2) Los Egresos corresponden a operaciones propias de la municipalidad y se encuentran debidamente soportados, autorizados, registrados y revelados en el informe de Cierre Presupuestario por el período sujeto a revisión; 3) Se determinaron situaciones reportables del Sistema de Control Interno en las áreas evaluadas, siendo estas: a) Falta de Arqueos sorpresivos en caja general y fondo fijo de caja chica; b) Debilidades en cuanto al registro contable de los egresos; y, c) Falta de elaboración de los informes de supervisión, durante la ejecución de ciertas obras propiedad de la comuna; 4) En los resultados de procedimientos de cumplimiento, se determinó inobservancias muy importantes al Ordenamiento Jurídico, por lo cual se determinó el hallazgo referente a: No se efectuaron las retenciones del doce punto cinco por ciento (12.5%) correspondientes a las dietas por trabajos de comisión a los Concejales Municipales. Este Organismo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos de la Administración Pública, dio análisis al informe de auditoría en auto donde uno de sus objetivos formulados en la Auditoría Especial, consistió en comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y regulaciones aplicables a las áreas examinadas. Del examen de auditoría con respecto al cumplimiento del marco normativo legal, se determinó que la administración municipal de Kukra Hill, inobservó las disposiciones en cuanto al impuesto del doce punto cinco por ciento (12.5%) por el concepto de pago de dietas de Comisiones de Concejales municipales, y que conforme a lo dispuesto en los artículos 12, numeral 4) y 24, numeral 2) de la Ley 891, “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No 822”, “Ley de Concertación Tributaria”, por lo ya referido, se debió retener el porcentaje ya descrito por el pago de dietas a Concejales de la Municipalidad de Kukra Hill, siendo el monto no retenido ni enterado a la Dirección General de Ingresos por la cantidad de **Veintitrés Mil Quinientos Veintinueve Córdobas Netos (C\$23,529.00)**, los cuales se detallan en el anexo III, del informe de Auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa. Ante esta irregularidad el precitado informe señala como responsable de este hallazgo de auditoría por inobservancia al ordenamiento Jurídico, a los Servidores Públicos Municipales: **Marciano Petry Sambola Marble**, Alcalde Municipal; **Silvia Sacasa Reyes**, Directora Administrativa Financiera; y, **Urania María Allen Ramos**, Responsable de Contabilidad y Presupuesto. Ante este hecho los auditados expresaron por escrito en un solo tenor lo siguiente: Estamos Claro que no lo aplicamos, (refiriéndose al impuesto del doce punto cinco por ciento (12.5%), pero llegamos a un punto de análisis **¿Es competencia de la Contraloría General de la República decir que incumplimos con esto?** “Pues en**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-934-17

nuestra consulta tenemos el conocimiento que esta facultad es propia y específica de la Dirección General de Ingresos y es este ente gubernamental el encargado de aplicar las debidas sanciones pertinentes una vez que reciben nuestros documentos y ellos aplicar la multa por este incumplimiento”. Con los comentarios y aseveraciones vertidas por los mismos auditados se confirma que con sus actuaciones inobservaron el ordenamiento Jurídico en cuanto a sus deberes y atribuciones. Este Consejo Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, considera que el Principio de Constitucionalidad está en primer orden de prelación ante los demás estamentos legales y normativos, y la aplicación de la Supremacía de la Constitución Política de la República de Nicaragua frente a las acciones y omisiones de los servidores Públicos, el libelo Constitucional en su artículo 182, establece: **QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA** es la carta fundamental de la República, las demás leyes están subordinadas a ella. No tendrán valor alguno las Leyes, tratados, decretos, reglamentos, órdenes o disposiciones que se le opongan o alteren sus disposiciones. Siempre refiriéndonos a La Constitución Política de la República de Nicaragua, en la cual se establece la Organización del Estado, y es así que razona en el artículo 154, la creación de la **Contraloría General de la República**, como el Organismo Rector del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el artículo 155 del texto Constitucional infiere: Corresponde a la Contraloría General de la República numeral 3), El Control, examen y evaluación administrativa y financiera de los Entes públicos, los subvencionados por el Estado y las empresas públicas o privadas con participación de capital Público. Ya más indisolublemente la Ley No 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en su artículo 2, denominado Ámbito de Aplicación, determina en su parte considerativa: “Las disposiciones de esta Ley rigen para todos los Organismos y Entidades de la Administración Pública y sus servidores públicos en todo el territorio de la República de Nicaragua”, el artículo 6 de la referida Ley Orgánica, dota de independencia y autonomía a esta Entidad, siendo así que mandata a la Contraloría General de la República de Nicaragua; la rectoría del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; asimismo el examen y evaluación, por medio de la Auditoría Gubernamental. La Contraloría General de la República debe de pronunciarse sobre todos los aspectos **de Legalidad, veracidad, corrección y transparencia sobre la eficiencia y economía en el empleo de los distintos Recursos**. El artículo 9 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone como atribución y función de esta Entidad, efectuar auditorías de cualquier clase en las Entidades y Organismos de la Administración Pública; el mismo texto legal en su artículo número 43 define claramente el concepto de Auditoría Gubernamental, el artículo 45 dispone que mediante la Auditoría Gubernamental se examinara las transacciones, documentos, registros, informes y estados financieros; **la legalidad**, veracidad y corrección de las operaciones, **el cumplimiento de cualquier otra norma aplicable** y el funcionamiento y eficacia del Control Interno financiero. Este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, a través de la Auditoría Gubernamental, tiene la facultad y la obligación, como ya se indicó, de pronunciarse sobre la Legalidad de la actuación de los Servidores de la Administración Pública. El artículo 103 y 104 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece para los distintos niveles jerárquicos deberes y atribuciones entre ellos: “Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, normas y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General de la República o por el Ministerio de Hacienda Y Crédito Público”. Las aseveraciones realizadas por los auditados carece de sustento legal administrativo, es más, ante otros foros distintos al de la Contraloría General de la República se pudiera catalogar cómo Apología del delito. La Dirección General de Ingresos no se ha pronunciado aún sobre el hecho de no retener el impuesto conforme ley, el que se pronunciare esa Entidad que por excelencia tiene la misión de la recaudación de impuestos, y que con la actuación de los servidores públicos municipales aludidos expondrían



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-934-17

a la municipalidad de Kukra Hill, que conllevaría consigo reparos, que obviamente sería en detrimento de los Recursos de la Municipalidad, pues la multa no sería impuesta a título personal sino a la municipalidad como tal, por lo cual, este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado exhorta a los Servidores Públicos Municipales, realizar las acciones necesarias a fin que se subsanen los hechos ya relatados, e impongan los Controles Internos Administrativos y Financieros, para que esta situación no se repita en la municipalidad. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12); y, 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-05-084 -17**, emitido por la Delegación Regional de la Contraloría General de la Republica en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, con sede en la ciudad de Bluefields, de la Dirección de las Delegaciones Territoriales y Municipales, adscrito a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a los Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE KUKRA HILL, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR**; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la ya citada Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Siete (1,057) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior